

NUMERO 855.

Octubre 12.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Thomas Alexander Irvine, por ciertas mejoras en el procedimiento para la extracción del cobre por el método húmedo

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Junio 1901.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Thomas Alexander Irvine, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento para la extracción del cobre por el método húmedo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Junio de 1901.
—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,120, expedida á favor del Sr. Thomas Alexander Irvine.

Regístrese: México, 18 de Junio de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 18 Junio 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,120, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en el procedimiento para la extracción del cobre por el método húmedo, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 18 de Junio de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 24 Junio 1901."

México, 24 de Junio de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo, con el número 330.

—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 12 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 30 de 1901.

NUMERO 856.

Octubre 12.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. William Peyton Pinckard, por mejoras introducidas en conmutadores reguladores para lámparas incandescentes de múltiples filamentos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Junio 1901."— República Mexicana.— Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Peyton Pinckard, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en conmutadores reguladores para lámparas incandescentes de múltiples filamentos, inventadas por el Sr. Charles Arbet Hussey, quien cedió su invento al expresado Sr. William Peyton Pinckard, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Junio de 1901.
—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,117, expedida á favor del Sr. William Peyton Pinckard.

Regístrese: México, 18 de Junio de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 18 Junio 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,117 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en conmutadores para lámparas incandescentes de múltiples filamentos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 18 de Junio de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 24 Junio 1901."

México, 24 de Junio de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo, con el número 327.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 12 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 2 de 1901

NUMERO 857.

Octubre 12.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á los Sres. James F. Beard y Roger Hayne, por una máquina desfibadora denominada "Beard Hayne."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Junio 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Señores James F. Beard y Roger Hayne, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina desfibadora denominada "Beard Hayne," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Junio de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,114, expedida á favor de los Sres. James F. Beard y Roger Hayne.

Regístrese: México, 13 de Junio de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria —México, 13 Junio 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,114 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina desfibadora denominada "Beard Hayne," por la que se les ha concedido privilegio.

México, á 13 de Junio de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Junio 1901."

México, 17 de Junio de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo con el número 324.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, 12 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 2 de 1901.

NUMERO 858.

Octubre 12.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Andrés Bernal, por un específico denominado "Específico Bernal"

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Junio 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Andrés Bernal, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un específico denominado "Específico Bernal," que sirve para la curación de dolor de muelas, la neuralgia, reuma, los cólicos ó dolores agudos, las picaduras de animales ponzoñosos, para cualquier tumor ó incordios, para las calenturas y el histérico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado específico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Junio de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,112, expedida á favor del Sr. Andrés Bernal.

Regístrese: México, 11 de Junio de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 11 Junio 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,112, en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un específico denominado "Específico Bernal," que sirve para la curación del dolor de muelas, la neuralgia, reuma, los cólicos ó dolores agudos, las picaduras de animales ponzoñosos, para cualquier tumor ó incordios, para las calenturas y el histérico, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 11 de Junio de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 14 Junio 1901."

México, 14 de Junio de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo, con el número 322.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, 12 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 2 de 1901.

NUMERO 859.

Octubre 12.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la Sra. Elizabeth Barnston Parnell, por ciertos perfeccionamientos en ó que se relacionan con el tratamiento de minerales y aparato para ello.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Junio 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sra. Elizabeth Barnston Parnell, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en ó que se relacionan con el tratamiento de minerales y aparato para ello, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Junio de 1901.
—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,113, expedida á favor de la Sra. Elizabeth Barnston Parnell.

Regístrese: México, 11 de Junio de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Junio 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,113, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en ó que se relacionan con el tratamiento de minerales y aparato para ello, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 11 de Junio de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Junio 1901."

México, 14 de Junio de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo con el número 323.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, 12 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

NUMERO 860.

Octubre 12.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Juan Francisco Pérez, por un procedimiento y aparato para beneficiar metales, consistente en el cajón giratorio amalgamador de metales denominado "El Sinaloense Económico."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Junio 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Francisco Pérez, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparato para beneficiar metales, consistente en el cajón giratorio amalgamador de metales, denominado "El Sinaloense económico," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Junio de 1901.
—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,115, expedida á favor del Sr. Juan Francisco Pérez.

Regístrese: México, 18 de Junio de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Junio 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,115 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y aparato para beneficiar metales, consistente en el cajón giratorio amalgamador de metales, denominado "El Sinaloense económico," por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 18 de Junio de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 24 Junio 1901."

México, 24 de Junio de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo con el núm. 325.
—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 12 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

NUMERO 861.

Octubre 15.—Secretaría de Guerra.—Circular uniformando la instrucción que reciban los Oficiales en los Batallones y Regimientos del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 307.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que para uniformar la instrucción que reciben los Oficiales en los Batallones y Regimientos del Ejército, se observen las siguientes instrucciones en las Academias:

Art. 1º La instrucción teórico-práctica que se imparte á los Oficiales en los Batallones y Regimientos, por medio de las Academias, se les dará colectivamente.

Art. 2º Dicha instrucción comprenderá: Reglamento de maniobras é instrucción práctica sobre el servicio de campaña del arma respectiva, Ordenanza General del Ejército, Elementos de Topografía y Geografía, Fortificación del campo de batalla y documentación.

Art. 3º Los libros que servirán de texto serán: El Manual para el Oficial Subalterno y los Reglamentos vigentes.

Art. 4º El Teniente Coronel hará las explicaciones necesarias para que los Oficiales se penetren de la parte filosófica de los preceptos de la Ordenanza y de los Reglamentos de campaña. Hará que dichos Oficiales aprendan á formar los documentos hasta que lo verifiquen sin tener á la vista los formularios; los ejercitará en la redacción de partes, actas, órdenes, informes, etc.

Art. 5º El estudio de los reglamentos de maniobras y de campaña, topografía y fortificación será teórico-práctico, para lo que se harán aplicaciones en el terreno, de los puntos que se traten en las Academias.

Art. 6º Se dedicará una hora diaria para la enseñanza, quedando exceptuados de esta disposición, los cuerpos que estén en campaña, y aquellos en que, por recargo del servicio, no puedan las Academias tener verificativo; entendiéndose esta excepción para los segundos por sólo el día ó días en que estén en el caso señalado.

Art. 7º Semanariamente se dedicarán dos horas á la práctica de la fortificación, topografía ó reglamento de campaña, en el concepto de que para la de la primera, se llevarán fajas de tropas que ejecuten los trabajos con los útiles de zapa reglamentarios.

Art. 8º Cada hora de Academias se dedicará al estudio de dos materias, alternando todas las que deben conocer los Oficiales.

Art. 9º Las horas á que deban darse las Academias y las prácticas las fijará el Jefe de cada Cuerpo en vista de las necesidades del servicio. El Teniente Coronel comunicará al Coronel Inspector de Academias las horas que se señalen.

Art. 10º Mensualmente dará el Teniente Coronel al Coronel, para que éste lo trasmita á la Secretaría de Guerra, noticia detallada de los Estudios y del aprovechamiento de los Oficiales en cada una de las materias en estudio.

Art. 11º Cuando se encuentre de partida alguna fracción de un Cuerpo, el Jefe ú Oficial más caracterizado de aquélla tendrá á su cargo la instrucción de Oficiales y Sargentos, dando al Coronel cuenta de los resultados en la forma que previene el artículo anterior.

Art. 12º En los meses de Mayo y Noviembre, se practicará un reconocimiento del estado teórico-práctico de instrucción en que se encuentren los Oficiales, cuyo reconocimiento se

hará por una Comisión de Jefes nombrados por la Secretaría de Guerra para los Cuerpos de la Guarnición de México y por los Jefes de Zonas para los de las guarniciones respectivas. En este acto, se presentarán los trabajos hechos por los Oficiales en las prácticas de topografía, fortificación y documentación. El Inspector de Academias formará parte de las comisiones que se le indiquen.

Art. 13º Terminado el reconocimiento en cada Cuerpo, la Comisión dará cuenta á la Secretaría de Guerra por conducto de los Jefes de Zonas ó de los Comandantes Militares respectivos con el resultado obtenido, expresando el concepto á que dé lugar cada Oficial para que se anote en su hoja de servicios.

Art. 14º Después del reconocimiento á los Oficiales, la Comisión elegirá los días que fueren necesarios para que la tropa construya una obra de fortificación, para juzgar de su aptitud en esos trabajos y hacerlo constar en su informe.

Art. 15º El Inspector de Academias visitará frecuentemente las de los Cuerpos de la Guarnición de la Plaza de México y cuando se le ordene las de los foráneos. Vigilará se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto en estas instrucciones, relativo á las materias que han de estudiarse y manera de efectuar las prácticas.

Art. 16º El Inspector tomará las medidas conducentes á uniformar los métodos de enseñanza, corregirá los errores de explicación ó de doctrina y cuidará de que los trabajos en las prácticas de fortificación y de topografía se ejecuten metódicamente.

Art. 17º Mensualmente dará cuenta á la Secretaría de Guerra de las Academias que visite, de los adelantos que en cada una vayan obteniéndose, de las prácticas que tengan verificativo, de la asistencia de los Oficiales y de los trabajos de éstos que merezcan especial mención.

Art. 18º Cuando por el motivo expresado en el artículo 6º no hubiere Academia en un Cuerpo, el Teniente Coronel respectivo dará parte por escrito al Inspector; en el concepto que esta disposición se hace extensiva á los Cuerpos foráneos, excepción hecha de los que estén en campaña.

Art. 19º El Inspector hará constar en informe, los Cuerpos en que no se hayan dado Academias.

Art. 20º Con objeto de que la marcha general de la instrucción sea uniforme, las Academias, en la forma que establecen estas instrucciones, comenzarán el 1º del entrante Noviembre.

Art. 21º El primer reconocimiento del estado de instrucción de los Oficiales, tendrá lugar el mes de Mayo de 1902.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 15 de 1901.—B. Reyes.—Al...

"Diario Oficial," Octubre 22 de 1901.

NUMERO 862.

Octubre 15.—Secretaría de Guerra.—Circular disponiendo que para evitar la variedad que se nota en los uniformes de los Oficiales de la segunda Reserva, debe usarse un mismo modelo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 308.

Con objeto de que los uniformes de los oficiales de la segunda Reserva del Ejército, no